



Expediente No. 2018-161

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **YUDEX MOLINA MOLINA** contra **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
8 DE NOVIEMBRE DE 202**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente resolver memorial de la parte demandante en el que solicitase decrete medida cautelar dirigida a las entidades bancarias Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A y Banco Granahorrar hoy BBVA Colombia S.A.

Conforme a lo anterior, observa el despacho que, a través de providencia del 12 de marzo de 2019¹, fue proferido mandamiento de pago, y además se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, en el Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, y Banco Davivienda S.A.

Sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que no obra la constancia de elaboración del oficio dirigido a las entidades bancarias a efectos de dar cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo anterior, se ordenará, que por secretaria se expida el oficio de embargo correspondiente y se envíe al correo electrónico del apoderado judicial del demandante

¹ Folio 13



con el fin que proceda con su radicación ante las entidades bancarias y allegue la constancia de recibido con destino a este proceso.

Ahora, respecto los Bancos Caja Social S.A y Banco Granahorrar hoy BBVA Colombia S.A., estima el despacho que la solicitud de medidas cautelares es procedente y se decretará por ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 599 del C.G.P., siempre que no sean de naturaleza inembargable y limitándolos hasta la suma de \$40.000.000.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se elabore el oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, y Banco Davivienda S.A., conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 12 de marzo de 2019, para que se proceda con la medida, siempre que los recursos no tengan la calidad o naturaleza de inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas de los Bancos Caja Social S.A y Banco Granahorrar hoy BBVA Colombia S.A.; del demandado **E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**, siempre que no tengan la calidad o naturaleza de inembargables. Límitese el embargo hasta la suma de \$40.000.000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43

KAL